

ESTADO PARB No. 0041 DE 2017
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de Junio de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	GB7-143	SOCIEDAD ABONOS ORGANICOS MINERALIZADOS DE SANTANDER LIMITADA FERTISUELOS LTDA	20/06/2017	AUTO PARB No. 0490	PONER EN CONOCIMIENTO de la sociedad ABONOS ORGANICOS MINERALIZADOS DE SANTANDER LIMITADA "FERTISUELOS LTDA" en su calidad de titular minero del contrato de concesión N° GB7-143 el informe de fiscalización PARB-000155 del 31 de mayo de 2017.
AUTORIZACION TEMPORAL	OCB-16101	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.	20/06/2017	AUTO PARB No.0491	<p>1. Requerir bajo apremio de multa a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, en su calidad de titular minero de la Autorización Temporal No. OCB-16101, de acuerdo a lo dispuesto en la <u>ley 685 de 2001, art. 115</u>, para que cumpla con las recomendaciones del Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PARB No. 0146 del 30 de mayo de 2017, correspondiente a la visita de campo realizada el <u>24 de mayo de 2017</u>, esto es:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La instalación de la señalización informativa dentro del título minero. • La justificación técnica de la inactividad del título conforme el Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PARB No. 0146 del 30 de mayo de 2017



					<p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa y allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>2. Poner en conocimiento de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, en su calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. OCB-16101, del Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PARB No. 0146 del 30 de mayo de 2017</p>
CONTRATO DE CONCESION	HBL-151	GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA CACERES, NUBIA BAUTISTA CACERES	20/06/2017	AUTO PARB No. 0492	<p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los señores GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA CACERES, NUBIA BAUTISTA CACERES, BETTY BAUTISTA CACERES, ALIRIO BAUTISTA CACERES, en su calidad de cotitulares mineros, de acuerdo a lo dispuesto en la <u>Ley 685 de 2001, art. 115</u>, para que cumpla con las recomendaciones del Informe Técnico de Fiscalización PARB-00122 del 22 de mayo de 2017, correspondiente a la visita de campo realizada el <u>18 de mayo de 2017</u>, esto es, proceder a implementar un sistema de señalización en el área del título minero y en la vía de acceso principal, con el fin de alertar a la comunidad sobre los cuidados y precauciones que deben tener al transitar por dicho sector.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa y allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>2. REQUERIR A LOS COTITULARES BAJO A PREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Los cotitulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del</p>

					<p>disposiciones, remítase a la Compañía de Seguros... presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, atendiendo la póliza N° 96-43-101005658 expedida el 11 de noviembre de 2016, con vigencia desde el 19/11/2015 hasta el 02/09/2017.</p> <p>Poner en conocimiento de los cotitulares mineros GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA CACERES, NUBIA BAUTISTA CACERES, BETTY BAUTISTA CACERES, ALIRIO BAUTISTA CACERES, el Informe Técnico de Fiscalización PARB-00122 del 22 de mayo de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HBL-151	GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA CACERES, NUBIA BAUTISTA CACERES	20/06/2017	AUTO PARB No. 0493	<p>APROBAR los Formularios para la Declaración y Producción de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, de conformidad con el Concepto Técnico PARB- 00306 del 01 de junio de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, junto con su plano de labores, de conformidad con Concepto Técnico PARB- 00306 del 01 de junio de 2017.</p> <p>Reconocer personería jurídica al abogado OSCAR IVAN CASTILLO VILLABONA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.080.384 de San Gil Santander, portador de la tarjeta profesional N° 168.425 del C.S.J., de conformidad con la sustitución otorgada por el abogado JEISSON SULFICAR REY.</p> <p>Poner en conocimiento de los cotitulares mineros GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA CACERES, NUBIA BAUTISTA CACERES, BETTY BAUTISTA CACERES, y ALIRIO BAUTISTA CACERES, el Concepto Técnico PARB -00306 del 01 de junio de 2017.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	OCB-16101	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS	20/06/2017	AUTO PARB No. 0494	<p>APROBAR el Formulario para la Declaración y Producción de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017 con producción reportada en ceros (0), siendo responsabilidad del titular la información suministrada y conforme a la evaluación técnica contenida en el PARB-00311 del 05 de junio de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2016, junto con su respectivo plano, el cual fue presentado por la herramienta del SI.MINERO, siendo responsabilidad del titular la información suministrada y conforme a la evaluación técnica contenida en el PARB-00311 del 05 de junio de 2017</p> <p>Poner en conocimiento de la apoderada de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, en su calidad de titular de la Autorización Temporal N° OCB-16101, el Concepto Técnico PARB-0000311 del 05 de junio de 2017.</p>

<p>CONTRATO DE OPERACION</p>	<p>066-94M</p>	<p>SOCIEDAD HOLCIM (COLOMBIA) S.A</p>	<p>20/06/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0495</p>	<p>APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2016 para mineral yeso, allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00105 del 15 de marzo de 2017.</p> <p>APROBAR el Formulario para la Declaración de Contraprestaciones económicas correspondiente al III y IV trimestre de 2016 para mineral yeso, allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00105 del 15 de marzo de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-, anual de 2016 presentado a través de la página del SI.MINERO, siendo su responsabilidad la información allí suministrada y del profesional que avaló su contenido y de conformidad con el concepto técnico PARB-00105 del 15 de marzo de 2017.</p> <p>APROBAR la póliza minera N° 01-GU062013 del 16 de noviembre de 2016 expedida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" con vigencia del 30/11/2016 al 30/11/2017 de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-00105 del 15 de marzo de 2017, y conforme a la evaluación jurídica.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO MULTA, a la SOCIEDAD HOLCIM (COLOMBIA) S.A, en su calidad de titular del contrato de operación No. 066-94M, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído demuestre el cumplimiento de las <u>medidas preventivas</u> señaladas en la visita realizada en el área del título minero el 24 de mayo de 2017 en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mantener copia de la implementación del SG-SST y capacitaciones, junto con la evaluación anual del SG-SST. - Mantener Registro en Mina para poder establecer el control de producción control de producción en visitas. - Actualizar el Plano de Riesgos. - Implementar los refugios de acuerdo a lo normado en el decreto 1886 de 2015. <p>Instructivos Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar los avances realizados para la implementación del Plan de Ventilación para la Mina. - Acreditar la implementación de las líneas de vida y puntos de anclaje para los trabajos de perforación en los frentes.
-------------------------------------	-----------------------	--	--------------------------	----------------------------------	--



- Acreditar los avances del acondicionamiento de la red eléctrica de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015.
- Presentar los avances que se hayan realizado en la implementación del manejo a las aguas de la guía número 14 ya que se encuentran represadas para evitar focos de epidemia o accidentes.
- Acreditar que instaló y mantiene el tablero de medición de gases en el frente de explotación.
- Presentar los registros de accidentalidad junto con los soportes de investigación de accidentes e incidentes y enfermedades que hayan ocurrido en la mina, así como con las estadísticas de los mismos.
- Acreditar documentalmente la realización de las capacitaciones en cuanto al uso de los EPP a los empleados nuevos y dejar dicha evidencia en la mina.
- Acreditar la capacitación de socorredores y de auxiliares mineros.
- Acreditar la capacitación al personal encargado de la medición de los gases en la mina, sobre temas de seguridad y como realizar las mediciones y documentarlas en el Plan de Ventilación.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

En cuanto a su petición radicada bajo el número 20165510393012 del 22 de diciembre de 2016, relacionado con la cesión total de los derechos y obligaciones del título minero **066-94M** se remitió a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para la resolución de fondo a través del acto administrativo que corresponda

En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la -ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía de Seguros "COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" con vigencia del 30/11/2016 al 30/11/2017 copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con la póliza minera N° 01-GU062013 del 16 de noviembre de 2016.

Poner en conocimiento de la apoderada de la SOCIEDAD HOLCIN (COLOMBIA) S.A, titular del contrato de operación N° **066-94M**, el concepto técnico **PARB-0105** del 15 de marzo de 2017 y el informe de visita de fiscalización **PARB- 00157** del 31 de mayo de 2017.

CONTRATO DE CONCESION	GAV-111	CARLOS ALBERTO PATIÑO ZULETA Y JOSE ENRIQUE OSORIO O.	20/06/2017	AUTO PARB No. 0496	PONER EN CONOCIMIENTO de los cotitulares mineros del contrato de concesión N° GAV-111, el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0031 del 30 de marzo de 2017.
CONTRATO DE CONCESION	GAV-111	CARLOS ALBERTO PATIÑO ZULETA Y JOSE ENRIQUE OSORIO O.	20/06/2017	AUTO PARB No. 0497	<p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral y anual de 2015, junto con su respectivo plano, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0305 del 31 de Mayo del 2017.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a los señores CARLOS ALBERTO PATIÑO ZULETA y JOSE ENRIQUE OSORIO OSORIO, en su calidad de cotitulares del contrato de concesión No. GAV -111, esto es, por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a al noveno año de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 11 de diciembre del 2016 hasta el 11 de diciembre de 2017, por el valor a asegurar de cinco millones de pesos m/cte (\$ 5.000.000,00)</p> <p>Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>Los cotitulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a los señores CARLOS ALBERTO PATIÑO ZULETA y JOSE ENRIQUE OSORIO OSORIO, en su calidad de cotitulares del contrato de concesión No. GAV -111, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, nuevamente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, debidamente suscritos por los cotitulares, o se acerquen a la Agencia Nacional de Minería para suscribir los documentos ya presentados y que reposan en el expediente.</p>

Los cotitulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Requerir a los cotitulares bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral y anual de 2016, el cual se deberá presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

CONMINAR a los cotitulares del contrato de concesión para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. En consecuencia, se insta a los cotitulares a dar cumplimiento al auto PARB 0334 del 31 de mayo de 2017, notificado por estado No. 037 del 6 de junio de 2017, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

Se pone en conocimiento a los señores CARLOS ALBERTO PATIÑO ZULETA y JOSE ENRIQUE OSORIO OSORIO, en su calidad de cotitulares del contrato de concesión No. GAV-111, el Concepto Técnico PARB 0305 del 31 de Mayo del 2017.



CONTRATO DE CONCESION	17361	SOCIEDAD HOLCIM (COLOMBIA) S.A	20/06/2017	AUTO PARB No. 0498	<p>APROBAR la póliza minero ambiental No. 1006-0002410-01, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS BOLIVAR, con vigencia hasta el 22/02/2018, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 0338 del 7 de junio del 2017.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a HOLCIM COLOMBIA S.A, en su calidad de sociedad titular del contrato de concesión No. 17361, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB 0338 del 7 de junio del 2017:</p> <ul style="list-style-type: none">• El soporte original por medio del cual se realizó el pago de las regalías declaradas en el trimestre III de 2016 y el pago de los intereses causados por el pago extemporáneo de las mismas, teniendo en cuenta que en las copias presentadas, por no ser legibles, no se pudo establecer la fecha en la que se realizaron los respectivos pagos.• El soporte original por medio del cual se realizó el pago de las Regalías declaradas en el trimestre IV de 2016, teniendo en cuenta que en la copia presentada, por no ser legible, no se pudo establecer la fecha en la que se realizó el pago.• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2017 <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--------------------------	-------	-----------------------------------	------------	--------------------------	--

					<p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, a HOLCIM COLOMBIA S.A, en su calidad de sociedad titular del contrato de concesión No. 17361, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2.016, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0338 del 7 de junio del 2017.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros Comerciales Bolívar, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión 17361 a través de la póliza de cumplimiento No. 1006-0002410-01 de fecha 4 de febrero de 2016.</p> <p>Se pone en conocimiento al representante legal o apoderado de HOLCIM COLOMBIA S.A, en su calidad de sociedad titular del contrato de concesión No. 17361, el Concepto Técnico PARB 0338 del 7 de junio del 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION DE PEQUEÑA MINERIA	6979	ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA	20/06/2017	AUTO PARB No. 0499	<p>APROBAR los pagos por concepto de complementos de regalías correspondientes al IV trimestre de 2011; II, III y IV trimestre de 2012; I trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2008; y I y II trimestre de 2009; junto con los intereses causados con fecha efectiva de pago 5 de octubre de 2016, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0231 del 5 de mayo de 2017.</p> <p>APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y IV trimestre de 2016, y I trimestre de 2017, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0231 del 5 de mayo de 2017.</p>

APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- anual de 2011, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0231 del 5 de mayo de 2017.

APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- semestral 2016, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0231 del 5 de mayo de 2017.

NO APROBAR la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado por la sociedad titular mediante radicado No.20169040023882 del 01 de agosto de 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0231 del 5 de mayo de 2017.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD a ECO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular minero, conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2016, con sus respectivos soportes de pago, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0231 del 5 de mayo de 2017.

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Para efectos de conocimiento de la respectiva aseguradora, este eventual incumplimiento ocurrió durante el periodo de vigencia de la póliza de cumplimiento No. 400000363 de fecha 22 de julio de 2016, expedida por SEGUROS DEL ESTADO.



Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0231 del 5 de mayo de 2017:

- La corrección del Formato Básico Minero-FBM- anual de 2009.
- La corrección del Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2009.

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir bajo apremio de MULTA al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN DE PEQUEÑA MINERÍA No. 6979, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación de la reposición de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Estatal No. 400000363-3, en relación con el periodo amparar, esto es, entre el 16 de julio de 2016 al 16 de julio de 2017, y respecto a su valor a asegurar, cuyo monto debe corresponder a siete millones de pesos (7.000.000.,00) según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0231 del 5 de mayo de 2017.

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

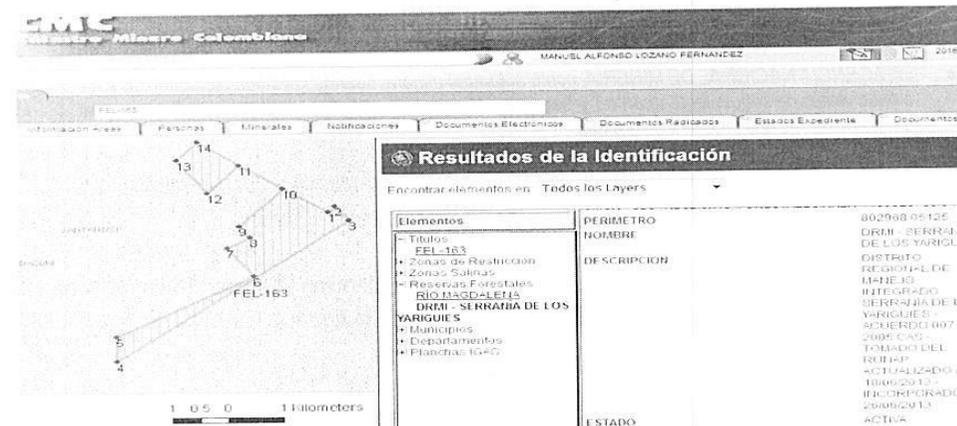
Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

CONMINAR a ECO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular minero, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.

PONER en conocimiento a ECO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular minero, el Concepto Técnico PARB-0231 del 5 de mayo de 2017.

					<p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION DE PEQUEÑA MINERIA</p>	<p>6979</p>	<p>ECO ORO MINERALS SUCURSAL CORP COLOMBIA</p>	<p>20/06/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0500</p>	<p>1. Requerir al titular bajo apremio de multa a ECO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular minero, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PAR 0071 del 27 de abril de 2017, correspondiente a la visita de campo realizada el <u>21 de abril de 2017</u>, esto es:</p> <p>Realizar una limpieza y acondicionamiento de la zona para evitar otros derrumbes en el área, ya que se evidenció un derrumbe en la parte superior de la bocamina producto de la inestabilidad del terreno y de las lluvias en esta época del año.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa y allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>Para efectos de conocimiento de la respectiva aseguradora, este eventual incumplimiento ocurrió durante el periodo de vigencia de la póliza de cumplimiento No. 400000363 de fecha 22 de julio de 2016, expedida por SEGUROS DEL ESTADO.</p> <p>2. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3. Poner en conocimiento del representante legal o apoderado de ECO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular minero, el Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PAR 0071 del 27 de abril de 2017.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>FEL-163</p>	<p>INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A</p>	<p>20/06/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0501</p>	<p>APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000087, con vigencia desde el 21 de Julio de 2016 hasta el 21 de Julio de 2017.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos mineros semestrales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.</p> <p>APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2015 y I y II trimestre de 2016. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes en lo relacionado con la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000087</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. “INVERCOAL”, en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. FEL-163, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Respecto a los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, deberá presentar los planos de labores por cada año transcurrido, para proceder a la aprobación de los mismos. <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes en lo relacionado con las Pólizas Minero Ambientales No. 994000000096 y No.994000001477.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. “INVERCOAL”, en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. FEL-163, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo de sustracción de área del Contrato de Concesión de la referencia, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ya que existe:</p>
-------------------------------------	-----------------------	--	--------------------------	----------------------------------	---



Superposición **TOTAL DRMI - SERRANÍA DE LOS YARIGUIES**

DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE LOS YARIGUIES - ACUERDO 007 DE 2005 CAS - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 18/06/2013 - INCORPORADO 26/06/2013

Superposición Total 100% con la reserva forestal **RÍO MAGDALENA**

RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015

De acuerdo a lo anterior, es importante resaltar que en la resolución No. 1526 del 3 de Septiembre de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social y en su artículo 6° parágrafo segundo, establece que cuando se trate de una actividad que requiera de la obtención de licencia ambiental, el trámite de sustracción del área de reserva forestal se realizara de manera simultánea. Sin embargo, la licencia ambiental no podrá ser otorgada sin haberse efectuado previamente la sustracción del área de reserva forestal.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.



REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL", en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. FEL-163, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que:

- Dé cumplimiento al requerimiento realizado por la última visita de inspección al título minero el 29 de Febrero de 2016, en relación a Implementar un sistema de señalización preventiva en el área del título minero.
- Presentar Plano de labores actualizado.
- Presentar online ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co el formato Básico Minero semestral 2016, teniendo en cuenta que por medio de radicado N°20165510346762 del 28 de octubre del 2016, la sociedad titular allegó oficio solicitando RECHAZAR el FBM semestral 2016 presentado en la página web del SI MINERO. Donde el profesional del titular manifestó que hubo un error involuntario en su presentación, dejando en evidencia que este Formato no tiene ninguna validez

En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la -ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes en lo relacionado con la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000087

REMITIR comunicación a la Coordinación Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de solicitar se sirva realizar evaluación integral técnica y jurídica al Expediente No. FHD-161, que conlleve a establecer la viabilidad de aplicar lo solicitado por el representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FEL-163, en lo referido a la compensación de saldos a favor dentro Contrato de Concesión No. FHD-161, para cubrir las obligaciones económicas por concepto de canon superficiario y visitas de fiscalización dentro del Contrato de Concesión No. FEL-163.

Una vez la Coordinación Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronuncie sobre la solicitud del PARB, referida a la evaluación técnico-jurídica del expediente No. FHD-161 y como resultado se obtenga el estado de las obligaciones en lo referido al tema de saldos a favor dentro del referido título minero, el PAR Bucaramanga ofrecerá la respuesta expedita radicado No. 20165510365632 del 21 de Noviembre de 2016.

INFORMAR, que la titular del Contrato de Concesión No. FEL-163, no ha dado cumplimiento al Auto PARB N° 0261 del 8 de Mayo del 2014, notificado por estado N° 020 del 15 de Marzo de 2014, mediante el cual se realizó un requerimiento bajo apremio de multa, en cuanto a la presentación de las modificaciones y complementos del Programa [de Trabajos y obras- PTO.

					<p>INFORMAR que la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FEL-163, NO ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo causal de caducidad por medio de Auto PAB-0052 del 28 de enero del 2015, notificado por estado PARB No. 009 del 11 de Febrero de 2015, en la presentación de lo siguiente con respecto a las Regalías:</p> <ul style="list-style-type: none"> Complemento faltante del IV trimestre del año 2009. Formularios de Regalías del III, IV trimestre del año 2012 y adicionalmente los del I, II, III, IV trimestres de los años 2013 y 2014 con sus respectivos comprobantes de pago. <p>INFORMAR que la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FEL-163, NO ha dado cumplimiento al Artículo Quinto de la Resolución GSC-ZN N° 0175 del 9 de octubre del 2014, por medio de la cual se impuso una multa por un valor de Un Millón Doscientos Treinta y Dos Mil pesos M/cte. (\$1.232.000).</p> <p>Así mismo, es importante señalar que en el Artículo séptimo de la prenombrada resolución <u>se requirió al titular bajo causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685, por el incumplimiento grave y reiterado</u> con la no presentación del recibo de pago de pago por el valor e OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$895.000.00) MC/TE, por concepto de visita de fiscalización, as los intereses hasta la fecha efectiva de pago. A LA FECHA NO HA DADO CUMPLIMIENTO.</p> <p>PONER en conocimiento del titular minero del Contrato de Concesión No. FEL-163, el concepto Técnico PARB No. 1012 del 22 de noviembre de 2016.</p> <p>PONER en conocimiento del titular minero del Contrato de Concesión No. FEL-163, el Informe de visita PARB No. 0012 del 23 de Marzo de 2017.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EF6-101	JUAN BENITO LUBO MARIN Y OTROS	20/06/2017	AUTO PARB No. 0502	<p>APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre de III, IV de 2014; I, III, IV de 2015.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales 2015 y 2016.</p>



REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a los titulares del contrato de concesión No. EF6-101, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el día 19 de Noviembre de 2013. Por lo tanto, deberá allegarla bajo las siguientes características:

Cálculo del Monto a Asegurar

Valor de la inversión según anualidad de la etapa contractual	\$ 35.000.000
---	---------------

Porcentaje:	5%
Monto a asegurar: * 0.05 = \$	\$ 1.750.000

Nota. Teniendo en cuenta que el programa de trabajos y obras no se encuentra aprobado a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se toma el estimativo de inversión del tercer año de exploración, para el cálculo del monto a asegurar.

De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto técnico, la póliza deberá estar constituida por un monto de Un millón setecientos cincuenta mil Pesos M/Cte. (\$1.750.000) para el Quinto año de explotación, en el periodo comprendido entre 15/06/2016 y 14/10/2017.

Deberá allegarse con su respectivo certificado de pago, debidamente firmada

Tomador	JUAN BENITO LUBO MARIN 79.878.414 de Bogotá
Valor asegurado	MARIA FERNANDA LOPEZ BULLA 52.507.892 de Bogotá \$ 1.750.000
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT. 900.500.018-2

Por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del contrato de concesión No. EF6-101, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:

- ✓ Respecto a los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2013 y 2014, deberá presentar la explicación y el destino del total reportado en inversión, teniendo en cuenta que el valor de inversiones de exploración reportados es por un valor de \$20.000.000 y \$17.000.000 respectivamente y no coinciden con los reportados en **G.1 COSTOS DIRECTOS, G.2 COSTOS INDIRECTOS e I.5 INVERSION AMBIENTAL** que suman 8.500.000 para el año 2013 y 6.000.000 para el año 2014.
- ✓ Presentar la corrección de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III, IV de 2012; I, II, III, IV de 2013 y I, II de 2014; teniendo en cuenta que en los formularios presentados, se empleó **CALIZA** en el dato de nombre del mineral, y el contrato de concesión No. EF6-101 es para la exploración y explotación de un yacimiento de **CUARZO Y DEMAS CONCESIBLES**.
- ✓ Presentar la corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II de 2015 y I de 2016, teniendo en cuenta que el Precio base UPME empleado de \$14.203 no corresponde al periodo liquidado respectivo. El precio a utilizar para el II trimestre de 2015 es \$14.685,27 y para el I de 2016 es \$16.218,56.
- ✓ Los formularios de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III, IV de 2016 y I 2017.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

INFORMAR que los titulares del contrato de concesión No. **EF6-101**, no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante **AUTO PARB NO. 0699 DEL 29 DE AGOSTO DE 2014**, notificado por estado PARB No. 048 del 18 de Septiembre de 2014, **A TRÁVES DEL CUAL SE REQUIRIÓ BAJO APREMIO DE MULTA, LA PRESENTACIÓN DEL AVAL DE LOS TITULARES A LA INFORMACIÓN ALLEGADA COMO COMPLEMENTO DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2011 MEDIANTE RADICADO No. 2011-6-1385**. Es de señalar, que es necesario el cumplimiento de este requerimiento para que la documentación presentada sea objeto de evaluación.

Así mismo, en el prenombrado auto se requirió bajo apremio de multa la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual se haya otorgado la licencia Ambiental.

Ahora bien, Mediante Informe PARB_273 de junio 13 de 2016, se recomendó a los titulares mineros dar cumplimiento a:

					<p>- Instalar señalización de tipo informativa y de seguridad, en el área del título minero.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, SE INFORMA que por medio de AUTO PARB No. 0642 de 12 de julio de 2016, notificado por estado PARB No. 059 del 8 de Agosto de 2016, se requirió bajo apremio de MULTA a los titulares del contrato de concesión No. EF6-101, la presentación de un informe de cumplimiento acompañado de registro fotográfico de lo recomendado en la visita técnica de seguimiento y control realizada el 31 de mayo de 2016. A la fecha no han dado cumplimiento.</p> <p>INFORMAR que a través de AUTO PARB No. 1145 del 19 de diciembre de 2014, notificado por estado PARB No. 036 del 13 de Julio de 2015, se requirió bajo apremio de MULTA a los titulares del contrato de concesión No. EF6-101, el soporte de pago por valor de SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MC/TE(\$728.000), por concepto de saldo pendiente de la visita de fiscalización más los intereses que se generen desde el 18 de Octubre de 2013 hasta el momento efectivo de su pago. A la fecha no han dado cumplimiento.</p> <p>PONER en conocimiento de los titulares minero del Contrato de Concesión No.EF6-101, el Concepto Técnico PARB No. 0319 del 5 de Junio de 2017</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	22346	ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA	20/06/2017	AUTO PARB No. 0503	<p>PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, titular del Contrato de Concesión No. 22346, del Informe Técnico PARB No. 0108 de fecha 15 de mayo de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0318-68	LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S	20/06/2017	AUTO PARB No. 0504	<p>PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 0318-68, del Informe Técnico PARB No. 0123 de fecha 22 de mayo de 2017.</p>

<p>LICENCIA DE EXPLOTACION</p>	<p>0318-68</p>	<p>LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S</p>	<p>20/06/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0505</p>	<p>Teniendo en cuenta que el título minero No. 0318-68, se encuentra en proceso de suscribir contrato de concesión de conformidad con el artículo 46 del Decreto 2655 la 1988, y que en el área del título se registran actividades de explotación de acuerdo con los pagos de regalías realizados por la titular, la Autoridad Minera procede a realizar los siguientes requerimientos:</p> <p>APROBAR el pago por concepto de regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2016 y primero (I) de 2017, junto con sus Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.</p> <p>REQUERIR a la sociedad LADRILLERA BAUTISTA CACERES LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 0318-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corrección del Formato Básico Minero Anual de 2016, teniendo en cuenta que se debe presentar el plano de manera individual. Además se deben graficar las labores de exploración indicadas en el Ítem B.2 y las labores de Construcción y montaje indicadas en el Ítem B.3, toda vez que no se evidencian. • Corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2016, teniendo en cuenta que no se evidencia el diligenciamiento en el formato SIMINERO de la producción que fue declarada en los Formularios de Regalías correspondientes al primer (I) y segundo (II) trimestre de 2016. <p>Realizada la evaluación documental al expediente, no se evidencia el cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB – 0686 del 2 de octubre del 2015, en cuanto al Formato Básico Minero -FBM- semestral 2013, y mediante Auto PARB – 0808 del 9 de agosto del 2016, en cuanto al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2015.</p> <p>Realizada la evaluación documental correspondiente, se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, los siguientes trámites:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Solicitud de reducción de áreas de los títulos 16082, 0318-68 y 056-68, presentada con oficio radicado 2018-6-1528 del 28 de noviembre de 2008, y su posterior desistimiento presentado con No. 2013-6-661 del 19 de Marzo de 2013. ✓ Cambio de razón social de la sociedad LADRILLERA BAUTISTA CACERES LTDA a LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S., presentado mediante oficio con radicado No. 20179040008612 del 10 de abril de 2017.
--------------------------------	----------------	--	-------------------	---------------------------	--

					<p>El Programa Único de Exploración y Explotación – Títulos Mineros 16082, 0056-68 y 0318-68, se encuentra en proceso de evaluación, y una vez superada esta etapa se resolverá lo correspondiente a la suscripción del contrato de concesión de conformidad con el artículo 46 del Decreto 2655 la 1988.</p> <p>Se verifica en el expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. 0318-68, que con oficio radicado No. 20169040038422 del 30 de noviembre de 2016, la señora BETTY BAUTISTA CÁCERES, Representante Legal de la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 0318-68, manifiesta que revoca el poder otorgado al doctor JEISSON SULFICAR REY, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.0008.581 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No. 178.898 del C. S. de la Judicatura. Por tanto, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, SE ADMITE LA REVOCACIÓN AL PODER CONFERIDO.</p> <p>Teniendo en cuenta que el poder fue revocado por quien ostenta la calidad de Representante Legal de la sociedad titular, y poderdante en el trámite del título minero 0318-68, no puede sustituirse el poder y por tanto NO SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA a la sociedad SB WIN ABOGADOS S.A.S.</p> <p>SE PONE EN CONOCIMIENTO a la sociedad LADRILLERA BAUTISTA CACERES LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 0318-68, del Concepto Técnico PARB-0252 de fecha 09 de mayo de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GB7-143	ABONOS ORGANICOS MINERALIZADOS DE SANTANDER LIMITADA "FERTISUELOS LTDA"	21/06/2017	AUTO PARB No. 0506	<p>APROBAR Los Formularios para la Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2016 y el I trimestre de 2017, siendo responsabilidad del titular la información allí suministrada y de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-000264 del 19 de mayo de 2017.</p> <p>REQUERIE BAJO APREMIO DE MULTA a la empresa ABONOS ORGANICOS MINERALIZADOS DE SANTANDER LIMITADA "FERTISUELOS LTDA.", en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. GB7-143, para que de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, y dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue <u>la corrección del formatos Básicos Mineros -FBM- anual 2016</u> ya que debe ser diligenciado completamente incluyendo las inversiones acumuladas realizadas en los años anteriores</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIE BAJO APREMIO DE MULTA a la empresa ABONOS ORGANICOS MINERALIZADOS DE SANTANDER LIMITADA "FERTISUELOS LTDA.", en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. GB7-143, para que de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, y dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente el acto administrativo</p>

donde la autoridad ambiental le otorgue la **licencia ambiental** o la certificación del trámite correspondiente con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

De conformidad con el oficio presentado por el titular minero, relacionado con la adición de mineral de ARCILLAS MISCELANEAS, se remite a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, para que se profiera acto administrativo que resuelva de fondo lo solicitado.

En relación a su solicitud de prórroga para la presentación del Programa de Trabajos y Obras –PTO-, nos permitimos informarle que si bien es cierto que la ANM a través del auto PARB-604 del 22 de junio de 2016 notificado por el estado 049 del 29 de junio de 2016 lo requirió bajo apremio de multa para que lo presentara, se hace en consideración a que solo hasta el 08 de marzo de 2017 a través del concepto técnico N° 0082 numeral 3.11, el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO concluye que los minerales predominantes son: CALCITA, YESO y ARCILLAS CAOLINITAS, además teniendo en cuenta la solicitud de adición de mineral – ARCILLAS MISCELANEAS-, situación que implica ajustar todo el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, por lo cual se le concede un **plazo de TRIENTA (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.**

INFORMAR al titular minero que su solicitud de cesión de derechos y obligaciones del contrato de concesión **GB7-143**, radicada a través del N° 20169040039492 del 13 de diciembre de 2016, y de conformidad con el concepto técnico **PARB-264** del 19 de mayo de 2017, se remitirá a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para su resolución de fondo una vez el título se encuentre

al día, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 "...el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, respecto de la póliza N° 96-43-101005816 con vigencia desde el 26 de junio de 2016 hasta el 26 de junio de 2017.

PONER en conocimiento del titular minero del contrato de concesión No. **GB7-143**, el Concepto Técnico **PARB No.00264** del 19 de mayo de 2017.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>3155R</p>	<p>CEMENTOS ARGOS S.A</p>	<p>21/06/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0507</p>	<p>APROBAR el PROGRAMA UNICO EXPLORATORIO Y DE EXPLOTACION -PUEE-, presentados por el titular para la integración de áreas de los títulos mineros N° 3315R y 3155R, para el mineral de YESO quedando el título en la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-00248 del 08 de mayo d 2017.</p> <p>CONMINAR al titular del minero, a fin de dar cumplimiento en forma permanente a las normas de seguridad e higiene descritas en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, el Decreto N° 035 del 10 de enero de 1994, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, por medio del cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.</p> <p>Informar al titular minero, que el área final de la integración N° 3315R y 3155R, presenta superposición parcial con la ZONA DE RESTRICCIÓN ZONA DE UTILIDAD PUBLICA HIDROELÉCTRICA SOGAMOSO- Resolución 260 del 30 de julio de 2008.</p> <p>Conminar al titular minero, a no adelantar labores mineras, hasta tanto cuente con el instrumento ambiental que le permita la viabilidad para tal fin.</p> <p>Remitir el concepto técnico PARB-0248 del 08 de mayo de 2017 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que continúe con el trámite correspondiente referido a la integración de áreas de los títulos mineros N° 3315R y 3155R.</p> <p>Archivar en cada expediente copia del presente auto y del concepto técnico.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO de la apoderada del titular minero el Concepto Técnico PARB-0248 del 08 de mayo de 2017.</p> <p>establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p>
<p>LICENCIA DE EXPLOTACION</p>	<p>CE3-101</p>	<p>COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA "COOTRASALBA"</p>	<p>21/06/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0508</p>	<p>APROBAR Los Formularios para la Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2008 y el I trimestre de 2009, siendo responsabilidad del titular la información allí suministrada y de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-000307 del 01 de junio de 2017.</p> <p>APROBAR Los Formularios para la Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2008 y el I trimestre de 2009, siendo responsabilidad del titular la información allí suministrada y de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-000307 del 01 de junio de 2017.</p>



APROBAR Los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de 2011 junto con sus planos correspondientes siendo responsabilidad del titular la información allí suministrada y de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-000307 del 01 de junio de 2017.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA “COOTRASALBA”, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. CE3-101, para que de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 artículo 75, y dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído:

- Acredite el pago al Sistema de Seguridad Social del señor MARCOS ROJAS quien atendió la visita y manifiesta que desde 4 años ostenta la calidad de vigilante.
- Presentar registro fotográfico donde se evidencie la señalización informativa de los frentes de trabajo existentes en el área del título.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA “COOTRASALBA”, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. CE3-101, para que de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 artículo 75, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído acredite el pago de las siguientes sumas de dinero:

- Cuatrocientos seis mil ciento noventa y cuatro pesos mcte. (\$406.194), mas los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la inspección de campo realizada en el área del título minero en el año 2011.
- Cuatrocientos veintinueve mil setecientos setenta y nueve pesos (\$429.779), mas los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la inspección de campo realizada en el área del título minero en el año 2012.
- Dos millones seiscientos ochenta mil quinientos setenta y cuatro mil mcte., (\$2.680.574), mas los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la inspección de campo realizada en el área del título minero en el año 2013.

La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatría, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

					<p>Notificar al titular minero, que se DEJA SIN EFECTOS, la aprobación de los Formularios de Declaración de Producción y Pago de Regalías correspondiente al III trimestres de 2011 y la aprobación de los Formularios de Declaración de Producción y Pago de Regalías correspondiente al II trimestres de 2011, que se encuentra contenida en la parte dispositiva del AUTO PARB-00549 del 10 de junio de 2010, notificado por el estado 0549 del 10 de marzo de 2016, teniendo en cuenta que la <u>liquidación realizada en el concepto técnico PARB-201 DEL 29 de marzo de 2016, es errada.</u></p> <p>Por lo anteriormente expuesto, y realizada la liquidación en debida forma de los dos trimestres mencionados, se requiere BAJO APREMIO DE MULTA a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA "COOTRASALBA", en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. CE3-101, para que de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 artículo 75, acredite dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, el pago de las siguientes sumas de dinero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuatro mil catorce pesos (\$4.014.00), por concepto de las regalías correspondientes al III trimestres de 2011, junto con los intereses moratorios generados a partir del 03 de noviembre de 2011 hasta la fecha efectiva del pago. - Cuatro mil cuarenta y ocho pesos (\$4.048.00) por concepto de las regalías correspondientes al II trimestres de 2011, junto con los intereses moratorios generados a partir del 07 de febrero de 2012 hasta la fecha efectiva del pago. <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Como quiera que el titular minero no ha dado cumplimiento al auto PARB-00549 del 10 de junio de 2016 notificado por el estado 0045 del 13 de junio de 2016 en lo referente a presentar las regalías del IV trimestre de 2014, los FBM semestrales de 2009, 2010, 2011, 2014 además de los FBM anuales de 2014 junto con los respectivos planos adjuntos, se requiere al titular minero para que dé cumplimiento con lo requerido.</p> <p>Se Remite el expediente N° CE3-101, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que a través del acto administrativo que corresponda se resuelva la solicitud de Derecho de preferencia pedida por el titular a través el radicado N° 20149040074232 del 19 de septiembre de 2014.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>PONER en conocimiento del titular minero del contrato de concesión No. CE3-101, el Concepto Técnico PARB No.00307 del 01 de junio de 2017 y el Informe de visita de Fiscalización PARB-00158 del 07 de junio de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	15782	DURAN Y GARCIA LTDA	21/06/2017	AUTO PARB No. 0509	<p>APROBAR Los Formularios para la Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2016 y el I trimestre de 2017, siendo responsabilidad del titular la información allí suministrada y de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-000356 del 14 de junio de 2017.</p> <p>APROBAR Los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral de 2013 y los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de 2012 y 2013 junto con su respectivo plano de labores, siendo responsabilidad del titular la información allí suministrada y de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-000356 del 14 de junio de 2017.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad DURAN Y GARCIA LTDA., en su calidad de titular del contrato de concesión No. 15782, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído acredite el pago de la siguiente suma de dinero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$3.576.379), junto con los intereses moratorios por concepto de visita de fiscalización de 2013. - La presentación del Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2016 junto con el plano correspondiente, a través de la herramienta del SI.MINERO, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 40558 del 02 de junio de 2016. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, respecto de la póliza N° 96-43-101005826 con vigencia desde el 25 de agosto de 2016 hasta el 17 de agosto de 2017.</p>

					PONER en conocimiento del titular minero del contrato de concesión No. 15782, el Concepto Técnico PARB No.00356 del 14 de junio de 2017.
CONTRATO DE CONCESION	EE7-151	ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO"	21/06/2017	AUTO PARB No. 0510	<p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros- FBM- anuales correspondiente a los años 2009 y 2015, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-000332 del 7 de junio de 2017.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO", en su calidad de titular del contrato de concesión No. EE7-151, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2016 y I trimestre de 2017.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO", en su calidad de titular del contrato de concesión No. EE7-151, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de</p>

					<p>treinta días (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe que contenga el PLAN DE EMERGENCIA, CONFORMACION DE LA BRIGADA DE EMERGENCIA Y REGISTRO DE CAPACITACIONES E INDUCCIONES, los cuales fueron requeridos en el Informe Técnico de Fiscalización N° PARB-327 del 13 de julio de 2016.</p> <p>El titular debe allegar lo solicitado o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Como quiera que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad señalados en el auto PARB-0188 del 04 de abril de 2017, notificado por estado N° 028 del 18 de abril de 2017, en lo referente a realizar la reposición de la póliza minero ambiental y presentar los Formularios de declaración y producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en acto administrativo declarará la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 112 literales d) y f) de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Poner en conocimiento del titular el Concepto Técnico PARB-00332 del 07 de junio de 2017.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0170-68	VICTOR JULIO DURAN JAIMES Y JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR	21/06/2017	AUTO PARB No. 0511	<p>PONER EN CONOCIMIENTO a los señores VÍCTOR JULIO DURAN JAIMES y JESÚS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, titulares de la Licencia de Explotación No. 170-68, del Informe Técnico No. PARB-0106 de fecha 15 de mayo de 2017.</p> <p>La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0367-68	MARIA HELENA RODRIGUEZ ORDOÑEZ	23/06/2017	AUTO PARB No. 0513	<p>APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2014 y I, II y IV de 2015, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0278 del 22 de mayo de 2017.</p> <p>APROBAR el pago por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$681.000,00) realizado por la titular a través del comprobante No. (92) 02500095640799 del Banco Davivienda de fecha 20/12/2016, allegado mediante radicado No. 20169040040722 de fecha 26/12/2016, por concepto de la multa impuesta mediante Resolución GTRB-0227 de fecha 28/12/2011, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0278 del 22 de mayo de 2017.</p>



REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION a MARIA HELENA RODRIGUEZ ORDOÑEZ, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación **No. 0367-68**, conforme lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo alleguen los siguientes documentos, con sus respectivos soportes de pago, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0278 del 22 de mayo de 2017:

- Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I de 2007 y I y II de 2008, de acuerdo con el Concepto Técnico GTRB-375 de fecha 17 de septiembre de 2008.
- Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I de 2009 y I de 2010, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico GTRB-223 de fecha 3 de junio de 2010.
- Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I de 2011, requerido mediante Auto PARB-813 de fecha 29/12/2011.
- Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre I de 2012, requerido mediante Auto PARB-0697 de fecha 29 de agosto de 2014.
- Soporte de pago por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$598) más el interés causado desde el 16/10/2015 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de las regalías declaradas en el III trimestre de 2015, requerida mediante auto PARB-0927 de fecha 22 de agosto de 2016.
- Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II de 2016, requeridos mediante auto PARB 0927 del 22 de agosto de 2016.
- Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2016 y I de 2017.

La titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION a MARIA HELENA RODRIGUEZ ORDOÑEZ, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación **No. 0367-68**, conforme lo dispuesto en el Art. 76 numeral 7) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Los Formatos Básicos Mineros (FBM) de los trimestres I, II III y IV de 2005 y I y II de 2006, así como el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2005, de conformidad con el Concepto Técnico GTRB-274 de fecha 22 de septiembre de 2006.
- Los Formatos Básicos Mineros (FBM) de los trimestres III y IV de 2006, así como los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de los periodos 2007 y 2008, de acuerdo con el Concepto Técnico GTRB-375 de fecha 17 de septiembre de 2008.
- El Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2009, así como los Formatos Básicos Mineros-FBM- anuales de los periodos 2006, 2007, 2008 y 2009, de acuerdo con el Concepto Técnico GTRB-223 de fecha 03 de junio de 2010.
- Los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales de los periodos 2010 y 2011, así como los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de los periodos 2006, 2007, 2008 y 2009, requeridos mediante Auto PARB-813 de fecha 29 de diciembre de 2011.
- Los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales de los periodos 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, así como los Formatos Básicos Mineros –FBM – anuales de los periodos 2010, 2011, 2012 y 2013, junto con sus respectivos planos, conforme lo requerido en el Auto PARB-0697 de fecha 29 de agosto de 2014.

- El Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2015, así como el Formato Básico Minero - FBM –anual de los periodos 2014 y 2015, junto con sus respectivos planos, conforme lo requerido en el Auto PARB-0248 de fecha 3 de marzo de 2016.

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a MARIA HELENA RODRIGUEZ ORDOÑEZ, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación **No. 0367-68**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que alleguen los siguientes documentos, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0278 del 22 de mayo de 2017:

- Los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral y anual de 2016, los cuales deberán presentarse a través del Sistema de Información –SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

La titular minera debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes dentro de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a MARIA HELENA RODRIGUEZ ORDOÑEZ, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación **No. 0367-68**, conforme a lo establecido en el artículo 39 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0278 del 22 de mayo de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a MARIA HELENA RODRIGUEZ ORDOÑEZ, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación **No. 0367-68**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente dentro de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental o plan de manejo ambiental al proyecto minero, o en su defecto, la certificación del estado de su trámite no superior a noventa (90) días, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0278 del 22 de mayo de 2017.

					<p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie en relación con el radicado No. 20169040018422 de fecha 13 de junio de 2016, a través del cual la titular minera allegó contrato de cesión de los derechos y obligaciones derivados del título minero 0376-68.</p> <p>Así mismo, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación deberá pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 000928 del 16 de marzo de 2016, allegado mediante radicado No. 20169040016132 del 19 de mayo de 2016.</p> <p>PONER en conocimiento a MARIA HELENA RODRIGUEZ ORDOÑEZ en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 0367-68, del Concepto Técnico PARB-0278 del 22 de mayo de 2017.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 28 de Junio de 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
 Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
 Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana Maria Rincon
 Revisó: Luz Magaly Mendoza